

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00351 00
Demandante	Itaú Corbanca Colombia S.A.
Demandados	Diego Marconi Sánchez Cáceres
Auto Interlocutorio Nro.	585
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución. Incorpora y pone en conocimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obra en el archivo 6 del cuaderno de medidas cautelares la constancia de entrega de oficios a los destinatarios, allegada por la parte demandante. De ellos ya se ha obtenido respuesta del Banco BBVA, del Banco Davivienda y de Bancolombia, visibles en los archivos números 7, 8 y 9 del mismo cuaderno, respectivamente; mismas que se dejan en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime oportunos. En el archivo 10 del mismo cuaderno, se anexó la respuesta brindada por el Ministerio de Transporte, conforme con la cual el señor Diego Marconi Sánchez Cáceres, no tiene vehículos a su nombre.

De otro lado, vistos los memoriales anexos al cuaderno principal, numerados 12 y 13, se considera que en ellos se acompaña la prueba de haberse surtido la notificación personal al correo electrónico del demandado autorizado en el proceso para estos fines. En igual sentido, da cuenta la certificación de Servientrega que da cuenta de la notificación surtida al ejecutado, se obtuvo acuse de recibido el día 22 de marzo de 2022 y los anexos que la acompañaron se observan en el archivo 13. Por lo anterior se encuentra cumplida la notificación del demandado conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente en su momento, cuyo acto quedó cumplido el día 25 de marzo de 2022.

En esa medida, corresponde indicar que, en providencia del 12 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago, y la misma se demostró notificada en debida forma, según viene de indicarse. Así, conforme certificación emitida por la empresa de correos Servientrega, visible a folio 2 del archivo número 12 del cuaderno principal, la notificación del señor Diego Marconi Sánchez Cáceres quedó surtida el día 25 de marzo de 2022, pues la entrega del mismo se consumó el día 22 de ese mismo mes. A la fecha el sujeto demandado no ha presentado oposición a la orden ejecutiva, ni ha hecho manifestación alguna, pese a que el termino para formular excepciones feneció el día 8 de abril de los corrientes.

Por consiguiente, en vista de que el documento base de recaudo Pagaré N° 009005410275 que contiene las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 ibídem, es decir, que se

dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas al demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 12 de octubre de 2021, a favor de Itaú Corbanca Colombia S.A. con Nit 890.903.937-0 y en contra del señor Diego Marconi Sánchez Cáceres con C.C 89.006.889.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de diez millones setecientos sesenta mil pesos (\$10.760.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital y previamente se expedirán exhortos a las entidades oficiadas para efectos de medidas cautelares, a fin de que, en lo sucesivo, en el evento en que deban constituir depósitos judiciales con ocasión de aquellas, lo hagan en la respectiva cuenta de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfd30de4210f606e0a262047f8d02feb40264ca3b5e9ae54fe6693e36c21539**

Documento generado en 22/06/2022 12:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>